



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2017-00115-00
ACTOR(A):	YURANI PAOLA PULIDO LUGO
DEMANDADO(A):	NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El(a) señor(a) **YURANI PAOLA PULIDO LUGO**, a través de apoderado(a) judicial, instauró demanda contra el(a) **NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, sin embargo, por un error involuntario del Despacho la misma se admitió, conteniendo vicios que hacen imposible continuar con su trámite. Veamos:

Una vez analizada la integridad de las piezas que conforman la demanda, se concluye que la misma se debe inadmitir, para que en el término legal de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del CPACA, se subsane(n) el(os) siguiente(s) defecto(s):

“Se requiere al apoderado de la parte actora para que precise el nombre de la demandante y los actos administrativos cuya nulidad pretende, habida consideración que si bien todo el material probatorio hace referencia a Yurani Paola Pulido Lugo, no resulta menos cierto que la demanda tiene como actora a la señora Mónica Efigenia Bonilla Macías”

Así las cosas, se dejará sin efectos el auto de 16 de junio de 2017, y la parte actora deberá subsanar la integridad de los elementos indicados, para lo cual deberá articular la normativa antes expuesta, con el fin de superar los yerros que evidenció en primera medida el Despacho.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio de 16 de junio de 2017.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por el(a) señor(a) **YURANI PAOLA PULIDO LUGO**, en contra del(a) **NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

KAPL

 JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO
--